



**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Nº 3**
Calle Gutierrez Solana s/n Edificio Europa
Santander
Teléfono: 942-367338
Fax.: 942-367339
Modelo: TX004

Proc.: **PROCEDIMIENTO
ABREVIADO**
Nº: **000026/2016**
NIG: 3907545320160000076
Materia: PAB Admon. Periferica Tráfico
Resolución: Sentencia 000080/2016

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante			
Ddo.admon.local	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	MARIA GONZÁLEZ- PINTO COTERILLO	CALIXTO ALONSO DEL POZO

SENTENCIA nº 000080/2016

En Santander, a seis de abril de dos mil dieciséis.

Vistos por D^a. Ana Rosa Araujo Rugama, Magistrado-Juez del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 3 de Santander los autos del Procedimiento Abreviado 26/2.015, seguidos a instancia de representado y defendido por la letrada Sra. Chicharro Romero; contra el Ayuntamiento de Santander, representado por la Procuradora Sra. González Pinto Coterillo, actuando bajo la dirección letrada del Sr. Alonso del Pozo; dicto la presente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La demanda se interpuso el día 29 de Enero de 2.016 frente a la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la resolución por la que se le impone multa de 90 euros por estacionar en zona señalizada para carga y descarga.

SEGUNDO.- El recurrente interesó que el procedimiento se fallase sin vista, dándose traslado al demandado que contestó a la demanda interesando su desestimación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los motivos de impugnación que opone el recurrente frente al acto recurrido son :

Prescripción de la infracción.

Vulneración por la Ordenanza aplicada del principio de jerarquía normativa al establecer una sanción fija por cada infracción.

Vulneración del principio de proporcionalidad.

El letrado de la administración demandada interesó la desestimación de la demanda, negando la existencia de prescripción de la infracción, ilegalidad de la Ordenanza y vulneración del principio de proporcionalidad.

SEGUNDO.- El artículo 92 del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de Marzo:

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 76, 77 y 78.

El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

A la vista del expediente administrativo resulta evidente que no concurre la prescripción de la infracción. La fecha de la infracción es de 22 de Enero de 2.015, se notifica la denuncia el 15 de Abril de 2.015, presentando el recurrente escrito de alegaciones el 21 de Abril de 2.015. La resolución sancionadora se dicta con fecha de 17 de Julio de 2.015, notificada mediante publicación en el BOE de fecha 18 de Septiembre de 2.015, pero constando dos intentos de notificación el día 27 y 28 de Julio de 2.015, constando la falta de retirada del aviso de llegada. El primer intento de notificación de la resolución sancionadora ha interrumpido el plazo de prescripción, no existiendo por ende indicio de abandono de la potestad sancionadora.

TERCERO.- Interpone también el recurrente recurso indirecto frente a la Ordenanza General de Tráfico del Ayuntamiento de Santander porque entiende que vulnera el principio de jerarquía normativa al establecer una cuantía fija para cada tipo de infracción leve, mientras que el Real Decreto Legislativo 339/1.990, en su artículo 67 establece que las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros.

Efectivamente, la Ordenanza prevé una cuantía para dicha infracción, mientras que el artículo citado establece la multa de hasta 100 euros en el caso de comisión de infracción leve. Ahora bien, entendemos que no se infringe el principio de jerarquía normativa, toda vez que dicha sanción puede interpretarse conforme a dicho precepto, sin tener que entender necesariamente que se trate de una cuantía fija, sino dentro del límite previsto por aquel texto legal. Y precisamente conforme a dicha interpretación, aún rechazando el recurso indirecto, esta juzgadora concluye que se ha vulnerado el principio de proporcionalidad, toda vez que la administración no expresa el motivo por el que impone la sanción en su grado máximo, por lo que procede reducir su importe a la cuantía mínima, esto es, 30 euros.

CUARTO.- Estimándose parcialmente la demanda, no ha lugar a la imposición de costas.

FALLO

ESTIMO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por
representado y defendido por la letrada Sra.
Chicharro Romero, anulo la resolución recurrida, fijando el importe de la sanción en 30 euros; sin imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber:

MODO DE IMPUGNACIÓN

*Recurso de **apelación** ante este órgano judicial en el plazo de **QUINCE DIAS** desde su notificación, debiendo acompañar el documento que acredite el ingreso de **50 EUROS** en la cuenta de consignaciones de este Órgano Judicial en Banesto con el número **390300000002616** debiendo especificar en el campo "concepto" del documento de resguardo de ingreso que se trata de un "**Recurso**" seguido del código "**22 Contencioso-Apelación (50 €)**", y en el campo de observaciones, **la fecha de la resolución** objeto de recurso en formato **dd/mm/aaaa**. Los ingresos deberán ser **individualizados** para cada resolución recurrida, con el apercibimiento de que no se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.*

Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes así como aquellos que tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita (disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, añadida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial).

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Ei/La Magistrado-Juez